



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**RADICADO:** 05861 40 89 001 2018 00048 00  
**DEMANDANTE:** Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.  
**DEMANDADO:** Héctor Darío Ríos  
**AUTO:** Interlocutorio N°076  
**ASUNTO:** Pronunciamiento sobre de las medidas cautelares de EPS solicitadas  
Por el libelista.

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita al despacho realizar pronunciamiento acerca de las medidas cautelares de EPS solicitadas el día 12 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado de las mismas.

Estudiada la solicitud, esta Agencia judicial procedió a realizar un examen minucioso al proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicado N°05861408900120180004800, donde aparece demandante Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. y demandado Héctor Darío Ríos, y pudo observar que la solicitud de medidas cautelares radicada por usted el 12 de noviembre de 2021, fue resuelta mediante auto interlocutorio N°335 de fecha 6 de diciembre de 2021 y notificado por estado electrónico N°094, del 7 de diciembre del mismo año, tal como se observa en la siguiente imagen, y del cual todo interesado tenía acceso al mismo.

Nro.	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA
92	01/11/2021	<a href="#">Ver Estado</a>	<a href="#">Auto Int. 324_01/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 325_01/12/2021</a>
93	03/12/2021	<a href="#">Ver Estado</a>	<a href="#">Auto Int. 327_03/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 328_03/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 329_03/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 330_03/12/2021</a>
94	07/12/2021	<a href="#">Ver Estado</a>	<a href="#">Auto Int. 333_07/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 334_07/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 335_07/12/2021</a> <a href="#">Auto Int. 336_07/12/2021</a>

ESTADO NUMERO: 094		JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA ANTIQUIA			FECHA NOTIFICACION
NRO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO N° Y DECISION	07/12/2021
2021 00087	Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.	Sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	Nalibea Johana Borcherquez Savagal y Oscar Fabian Castellanos Vargas	Auto Interlocutorio 333. Se ordena la remisión del proceso por competencia.	07/12/2021
2016 00073	Servidumbre eléctrica.	Energia Del Suroeste S.A. E.S.P	Juan Bernardo Gonzalez y otros.	Auto Interlocutorio 334. Accede a la entrega de títulos judiciales	07/12/2021
2018 00048	Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.	Héctor Darío Rios	Interlocutorio N°335 No accede el decreto de embargo, ordeno nuevamente oficiar a la NUEVA EPS, conforme a las previsiones de los artículos 6 lit e, 10 lit. a, 13 litb y 26 let. F de la Ley 1581 de 2012.	07/12/2021
20210001.RWE	T rámite de muerte Extemporaneo	Año Judith Martinez Acevedo.		Auto Interlocutorio 335. Ordene la inscripción en el Registro de Defunción.	07/12/2021

  
DANIEL GOMEZ GOMEZ  
SECRETARIO AD-HOC

Por auto interlocutorio N°335 del 6 de diciembre del año pasado, esta Agencia Judicial le negó la solicitud de embargo por usted deprecada, por cuanto la misma estaba incompleta, dado que no relacionó las clases de bienes, ni aportó los correos electrónicos y las entidades donde se debían comunicar los embargos.

Frente a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A para que informara al Despacho la empresa en calidad de empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de los demandados, adicionalmente que dirección de residencia reportan los afiliados en las bases de datos de dicha EPS. Esta ya se había ordenado mediante auto de sustanciación 037 del 17 de febrero de 2020, a MEDIMAS EPS SAS, ahora NUEVA EPS S.A, la misma que se comunicó mediante oficio 067 de la citada fecha y que la parte interesada nunca reclamó. Pese a ello, se ordenó nuevamente oficiar a la NUEVA EPS SAS, conforme a las previsiones de los artículos 6 lit e, 10 lit. a, 13 litb y 26 let. F de la Ley 1581 de 2012.

Consecuente con los anterior, este Despacho lo requerirá por segunda vez, para que allegue la solicitud de embargo clara y completa, en la cual especificara la clase de bienes y la identificación de los mismos, como también aportara los correos electrónicos y las entidades a las cuales se le comunicara el embargo y el correo de la NUEVA EPS SAS, antes MEDIMAS y se le invitara además para que ingrese a la pagina Web de la Rama judicial, Juzgado de Venecia (Ant.), y revise las decisiones que tengan que ver con los procesos a su cargo.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA (ANT.)

### RESUELVE

**ARTICULO UNICO:** Se REQUIERE al libelista, para que presente nuevamente la solicitud de embargo CLARA y COMPLETA, en la cual especificara la clase de bienes y la identificación de los mismos, como también aportará los correos electrónicos de las entidades a las cuales se le comunicará el embargo y el correo de la NUEVA EPS SAS, antes MEDIMAS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica  
a las partes la presente providencia por anotación  
en Estados N° 017

Venecia (Ant.) 6 de abril de 2022



---

SORAYA MARIA LONDOÑO  
Secretario Ad-Hoc.